

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL «NUBE DE ALGODON»

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Infantil Municipal «Nube de Algodón».

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada, bien porque directamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los usuarios u ocupantes de viviendas locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales, se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones de aplicación a la Hacienda Municipal.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 20 por 100 de la cuota mensual.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

Artículo 7.- Régimen de ingreso.

Para el pago de las mensualidades, por el Ayuntamiento de Orgaz se practicará la liquidación que proceda, conforme a lo establecido en la correspondiente tarifa, y se abonará por el sujeto pasivo mediante domiciliación bancaria.

Objeto:

La prestación de los servicios de educación y comedor proporcionados a los niños/as en edad preescolar matriculados en la Escuela Infantil Municipal «Nube de Algodón».

Cuota tributaria:

La cuota tributaria viene determinada en función de la siguiente tarifa:

- Por cada niño matriculado sin servicio de comedor: 90,00 euros/mes.
- Por cada niño matriculado con servicio de comedor: 125,00 euros/mes.
- Por el servicio de aula matinal de 8,00 a 9,00 horas: 12,00 euros/mes.

Reglas de aplicación:

- No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.
- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago, desde que se preste o realice el servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del sujeto pasivo.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4.- La cuota mensual, sin que quepan reducciones por los días festivos que tenga determinado el mes del año o por los días que deje el niño/a de asistir a la Escuela Infantil, salvo que las ausencias sean prolongadas ajenas a la voluntad de los padres o tutores, en cuyo caso será valorada produciéndose el descuento correspondiente.

Artículo 8.- Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 15 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que se dé el impago de dos de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal por la tasa de prestación de servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil «Nube de Algodón», que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Orgaz 20 de septiembre de 2011.- El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-9379